PLAN ESTRATÉGICO DE COORDINACIÓN ENTRE EL "PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE Y DE POLICÍA CIENTÍFICA" EN SUCESOS CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS, LOS "PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL" Y EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA SUPUESTOS DE GRANDES CATÁSTROFES, APROBADO POR EL PLENO DEL CGPJ"

PROVINCIA DE BADAJOZ

ÍNDICE

1. OBJETO

2. ALCANCE

2.1.- Alcance material.

2.2.-Alcance operativo.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.

4. DEFINICIONES.

5. PROCEDIMIENTO.

5.1.- Funciones del dispositivo Médico-Forense y de Policía Científica.

5.2.-Funciones del Sistema Público de Protección Civil.

5.3.- Objetivos del Plan Estratégico.

5.4.- Coordinación en situaciones de emergencia que ocasionen víctimas múltiples y que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico.

6. APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y MANTENIMIENTO.

7. ANEXOS.

8. CONTROL DE MODIFICACIONES.

9. APROBACIÓN.

1. OBJETO

El objeto de este protocolo es conseguir la adecuada incardinación de las determinaciones establecidas por el Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo nacional de actuación Médico-Forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples, dentro de las actuaciones a desarrollar en caso de activación de un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la adecuada interfase entre los mismos.

2. ALCANCE

2.1.- Alcance material

Este protocolo se aplicará a:

- El Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura, bien actuando "per se" o bien actuando como Centro de Coordinación Operativa en caso de activación de un plan de protección civil de ámbito autonómico.
- Personal directamente implicado en el campo de aplicación del RD 32/2009, como Médicos forenses. Instituto Nacional de Toxicología, Policía Científica de Guardia Civil y Policía Nacional.
- Personal del Servicio de Protección Civil directamente implicado en la respuesta arbitrada frente a la emergencia por parte del sistema público de protección civil, así como los servicios que forman parte del Sistema Público de Protección Civil y están directamente implicados en la respuesta a la emergencia (Grupos de: Seguridad, Sanidad, Intervención, Apoyo Logístico, Psicosocial y Apoyo Técnico)

2.2.- Alcance operativo

Este Plan Estratégico se aplicará cuando ante situaciones que tengan como consecuencia, entre otras, un número elevado de víctimas mortales, se declare la activación del Protocolo nacional de actuación Médico-forense y de Policía Científica, aprobado por el Real Decreto 32/2009.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Constitución Española.
- Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, de la Junta de Extremadura que regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 en EXTREMADURA.
- Planes de protección civil de ámbito autonómico aprobados.

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus sucesivas modificaciones.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 2/86, de FFCCS.
- Real Decreto 769/87 de Policía Judicial.
- Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo nacional de actuación Médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples.
- Decreto 187/2019, de 15 de octubre, por el que se actualiza el Plan Territorial de protección Civil de la Comunidad de Extremadura (PLATERCAEX)
- Orden JUS/511/2003, de 26 de febrero, por la que se dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de Badajoz (BOE nº 60, de 11/3/2003).
- Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Protocolo de Actuación Judicial para los supuestos de grandes catástrofes, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 23-11- 2011.
- Real Decreto 632/2013, de 2 de agosto, de asistencia a las víctimas de accidentes de la aviación civil y sus familiares y por el que se modifica el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil.
- Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito.
- Real Decreto 627/2014 de 18 de julio de Asistencia a Víctimas de Accidentes Ferroviarios y sus Familiares.
- Ley 17/2015 , de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 36/2015 , de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.
- Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resolución de 16 de diciembre de 2020 de la Subsecretaría por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15-12-2020 por el que se aprueba el Plan estatal general de Emergencias de Protección Civil.
- Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2021.
- Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ,de 12 de enero de 2023 , de creación de la Red Judicial de Expertos y Expertas en Gestión de Emergencias y Catástrofes.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

4. DEFINICIONES

- **Comisión Judicial de Crisis**; se compone por miembros de la Administración de Justicia de acuerdo al Protocolo de Actuación Judicial para los supuestos de grandes catástrofes, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 23-11-2011.
- **Tanatorio**: Edificio en el que son depositados los cadáveres durante las horas que preceden a su inhumación o su cremación.
- **Autopsia Judicial**: Examen de un cadáver ordenado por la autoridad judicial, encaminado a determinar causa, data y mecanismo de la muerte; así como su identidad.
- **Ante mortem**: Antes de la muerte.
- **Muestras biológicas**: Cualquier material biológico de origen humano susceptible de conservación y que pueda albergar información sobre la dotación genética característica de una persona.
- **Médico forense**: Funcionario de carrera que desempeña funciones de asistencia técnica a juzgados, tribunales, fiscalías y oficinas de registro civil.
- **Policía Científica**: Tiene como funciones la prestación de los servicios de criminalística, investigación, analítica e investigación técnica, así como la elaboración de los informes periciales y documentales que les sean encomendados.
- **Emergencia extraordinaria**: Aquella situación que debido al número de afectados, al número o titularidad de los recursos activados, a los daños al medio ambiente, a la repercusión social o cualquier consideración que estime la Dirección del Plan, lleve implícita la activación de un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico.
- **Centro de Coordinación Operativa (CECOP)**: Es el órgano de coordinación, control y seguimiento de todas las operaciones de la emergencia, siendo el centro de unión entre la Dirección del PLATECAEX y los Servicios Operativos. Es además el centro permanente de comunicaciones e información en emergencias.

 En el CECOP se integran: la Dirección del Plan, el Comité de Dirección (o Comité de Dirección Integrado), el Comité Técnico Asesor, el Gabinete de Información y el Personal de Operación del CAUE 1.1.2 de Extremadura.
- **Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI)**: El Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI) se constituirá a partir del CECOP, con la incorporación de la persona titular de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura al Comité de Dirección Integrado. Cuando por motivo de emergencia, se haya calificado la situación operativa del Plan como 2 y así lo solicite la Dirección del Plan y, en todo caso, cuando la situación sea declarada de interés nacional, es decir situación 3, el CECOP pasará a denominarse CECOP/I, integrándose en el Comité de Dirección la persona que ostente la titularidad de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura transfiriéndose a esa persona la responsabilidad en las acciones, permitiendo la función directiva del Estado.

- **Puesto de Mando Avanzado**: Es el centro de mando de carácter técnico situado próximo al lugar del siniestro, desde él se dirigen y coordinan las actuaciones de los diferentes Grupos de Acción de acuerdo con las órdenes emanadas de la Dirección del Plan.
- **Puesto de Mando Conjunto Forense-Científica**: lugar establecido por responsables de los médicos forenses y de policía científica para llevar a cabo tareas propias de su actividad en el lugar del suceso.

5. PROCEDIMIENTO

Tras el conocimiento de los hechos por la AUTORIDAD JUDICIAL, esta activará la creación de la comisión judicial de crisis de acuerdo al Protocolo de Actuación Judicial para los supuestos de grandes catástrofes, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 23-11-2011.

5.1.- Funciones del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica.

El desarrollo de las funciones del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica puede coincidir en el tiempo con las acciones de respuesta a la emergencia desarrolladas por el resto de servicios que forman parte de los grupos de acción.

Entre las funciones del dispositivo **Médico-forense** destacan las siguientes:

- Diagnóstico de muerte.
- Data de la muerte.
- Examen del cadáver.
- Diferenciación entre cuerpos y restos humanos
- Obtención de muestras biológicas In situ.
- Resolución de todas aquellas cuestiones médicas o biológicas que puedan plantearse.

Entre las funciones del dispositivo de **Policía Científica** destacan:

- Reportaje fotográfico y videográfico
- Levantamiento de planos y croquis.
- Etiquetado de todos los cuerpos y restos humanos.
- Obtención de necro reseña.
- Recogida de objetos que no porten los cadáveres y cumplimentación del acta de relación de objetos.

Los medios y recursos de estos dispositivos se coordinarán con los diferentes grupos de acción de los planes de Protección Civil, en concreto con el grupo de seguridad y el sanitario.

5.2.- Funciones del sistema Público de Protección Civil

Las funciones del sistema público de protección civil se concretan en velar por la seguridad de las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

5.3.- Objetivos.

El objetivo principal es lograr la adecuada coordinación entre los órganos de Dirección y órganos operativos de los Planes de protección Civil de la Comunidad Autónoma, el órgano judicial y médico forense y Policía Científica, con máximo respeto a los procedimientos propios establecidos.

Otros objetivos:

1º.- Establecer entre ambas estructuras, tanto a nivel directivo como a nivel operativo, los flujos de comunicación, permanentes y bidireccionales, que garanticen esa coordinación en el desarrollo de las funciones propias de cada una de las dos estructuras activadas.

2º.- Facilitar el desarrollo de las funciones propias de cada una de las estructuras, de modo que se permita la consecución de los fines propios de cada una de ellas. Todo ello teniendo como objetivo de referencia una respuesta coordinada y eficiente que garantice la minimización de las consecuencias personales y materiales, así como y la reducción en lo posible del dolor moral de las víctimas y sus familiares.

3º.- Establecer como referencia orientativa a la hora de activación del Protocolo Nacional de actuación Médico Forense y de Policía Científica, que supone la movilización de recursos extraordinarios forenses y policiales, entre QUINCE (15) y TREINTA (30) víctimas mortales pudiendo variar en función de circunstancias como:

- Lugar en el que se haya producido el suceso, atendiendo al número de recursos disponibles en ese punto o en un radio cercano.
- Características de las víctimas (número de fallecidos en el suceso, grado de desmembramiento y/o dispersión, y estado de los posibles restos cadavéricos).
- Características del incidente causante de las mismas (lista cerrada o abierta de las identidades de los fallecidos).
- Impacto social que requiera una respuesta inmediata por parte de las administraciones competentes.

5.4.- Coordinación en situaciones de emergencia con resultado de víctimas múltiples mortales que implique la activación de un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y en su caso del protocolo nacional de actuación Médico Forense y Policía Científica.

La interfase es el conjunto de procedimientos y medios que garantizan la transferencia y continuidad en la aplicación de actuaciones entre distintas fases o planes de aplicación consecutiva. En este caso entre el Protocolo recogido en el RD 32/2009 y el Plan de Protección Civil activado.

El Plan de Protección Civil activado será el que actúe como marco en el que se deba coordinar el Protocolo. Para normalizar esa interfase, se establecen y aceptan los siguientes **elementos básicos:**

a) La Dirección de las actuaciones, en cuanto a la respuesta a la emergencia causante de las víctimas múltiples, la asume la Dirección del Plan de Protección Civil activado.

b) Las actuaciones derivadas de la aplicación del Protocolo, en cuanto a las acciones encaminadas a la autopsia y la identificación de las víctimas, serán responsabilidad del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica, bajo la superior dirección del Juez de Instrucción, y se coordinarán con la estructura operativa del Plan de Protección Civil activado.

A) Actuaciones a desarrollar desde el CAUEX 1.1.2 Extremadura.

Con carácter general las comunicaciones serán efectuadas a través del 112.

Las actuaciones a desarrollar desde el 1-1-2 Extremadura respecto al Instituto de Medicina Legal en caso de urgencia con resultado de víctimas múltiples, en los supuestos en los que no esté activado un Plan de Protección Civil, serán las siguientes:

- Una vez localizado y clasificado un incidente en el que se hayan producido víctimas múltiples, y movilizados los recursos pertinentes, desde el 1-1-2, sin perjuicio de la comunicación que se realice a la Autoridad Judicial, se informará de forma inmediata al Instituto de Medicina Legal competente territorialmente. Dicha comunicación contendrá (en función de la disponibilidad de dicha información según se vayan obteniendo los datos):
 - Características de la emergencia: lugar, tipo (accidente tráfico, intoxicación, etc.), número de afectados, características especiales de los mismos,...
 - Material/sustancia/equipo involucrado.
 - Tipo de instalación/transporte/edificación afectado.

 - Recursos activados e interviniendo en la emergencia.
- Se requerirá al Instituto de Medicina Legal competente acerca de si se considera conveniente transmitir a los servicios de urgencia intervinientes la adopción (en lo posible), de algún tipo de medidas especial con el objetivo de facilitar las actuaciones médico forenses posteriores.
- Se mantendrá un flujo de información permanente y bidireccional con el Instituto de Medicina Legal competente hasta la resolución de la emergencia.
- En todo lo relativo a las funciones propias del dispositivo Médico-forense, desde el 1-1-2, se proporcionará el apoyo necesario en relación de las funciones asignadas por el RD 32/2009.

La activación del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica en sucesos con múltiples víctimas será una decisión competencia de los responsables de estos dispositivos, previa comunicación a la autoridad judicial. Una vez tomada esta decisión, será comunicada por ellos, al Director del Plan por el medio más rápido posible. Se canalizará esta actuación a través del 112. (Anexo III).

B) Actuaciones a desarrollar por parte del Servicio de Protección Civil.

En las actuaciones relativas a la aplicación del Plan Estratégico y de acuerdo a lo establecido en los Planes de Protección Civil, los servicios de Protección Civil asumen la responsabilidad Operativa de la asistencia y albergue de los familiares de los afectados, previa activación de dichos planes y de los grupos de acción logística y psicosocial.

En este concepto se incluirían:

1.- Asistencia psicológica.

2.- Alojamiento.

3.- Manutención.

4.- Traslados de unas instalaciones a otras (albergue / depósito de cadáveres).

C) Responsabilidades de los dispositivos de policía científica y médico-forense.

La disponibilidad del material necesario para llevar a cabo las labores de identificación de los fallecidos, en principio, es responsabilidad de los dispositivos de policía científica y médico forense. No obstante, y ante las especiales circunstancias que se presentan en estas situaciones, será aportado, en función de las posibilidades existentes, por todos los diferentes organismos e instituciones afectados, en función de las disponibilidades y/o acuerdos alcanzados entre los organismos responsables (grupo logístico).

La determinación y características que deben reunir los diferentes lugares elegidos para llevar a cabo las actuaciones derivadas de la aplicación de este Protocolo:

- Lugar de autopsias y labores de identificación; tendrá unas instalaciones básicas de iluminación, agua corriente, ventilación, etc. En función del número de víctimas podrán utilizarse alguno de los que figuran en el **Anexo I** como lugares designados para el desempeño de estas funciones.
 - Estos lugares contarán con las zonas de trabajo determinadas en el RD 32/2009:
 - de recepción de cadáveres y restos humanos,
 - de necroidentificación y autopsias,
 - de conservación y custodia de cadáveres y restos humanos,
 - de conservación y custodia de objetos personales.
- Lugar de asistencia a familiares y obtención de datos "ante mortem": En función del lugar donde se establezca el depósito de cadáveres, en atención a sus capacidades e instalaciones, se determinará un establecimiento adecuado en las proximidades de dicho centro, que reúna las características necesarias para desarrollar estas funciones. Así, en concreto, contará con:
 - punto de información, a cargo de la Dirección del Plan y constituido por FFCCSE, policía local, personal sociosanitario y miembros de protección civil, y bajo la supervisión de la Comisión Judicial de Crisis.
 - oficina de recepción de denuncias, a cargo de las FFCCSE, bajo el control y la supervisión de la Comisión Judicial de Crisis.
 - zona de recepción de datos "ante mortem", a cargo de Policía Científica
 - zona de asistencia sanitaria, social y psicológica, a cargo de la Dirección del Plan.
 - El traslado de los fallecidos, desde el lugar del siniestro hasta el lugar en el que se lleven a cabo las labores de identificación, será responsabilidad del Ministerio de Justicia.

El traslado de los fallecidos, desde el lugar del siniestro hasta el lugar en el que se lleven a cabo las labores de identificación, será responsabilidad del Ministerio de Justicia.

La entrega de los cadáveres, y de los objetos que porten, a sus familiares, se efectuará una vez se autorice por la autoridad judicial.

5.4.1.- Actuaciones de coordinación de ambas estructuras en el ámbito operativo

Desde el punto de vista de los servicios de intervención en el propio lugar de la emergencia, y con el objetivo de lograr la máxima coordinación en la actuación de ambos dispositivos, las actuaciones se desarrollarán al amparo de los siguientes criterios:

1º.- Una vez comunicada oficialmente la activación del Plan Estratégico y antes de Iniciar las actuaciones propias, los responsables del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica, a través del Centro de Coordinación Operativa 1-1-2, se pondrá en contacto con el Coordinador de PMA para comunicarle:

- Cuantos medios se han desplazado a la zona.
- Labores a desarrollar.
- Condiciones en las que debe quedar el área de desastre.
- Necesidades previsibles.
- Tiempo estimado de duración de las actuaciones.
- Aquellas otras circunstancias que estime oportunas.

29.- El Coordinador de PMA le comunicará al responsable del dispositivo Médico forense y de Policía Científica:

- Determinación de un Punto de Encuentro desde donde serán acompañados hasta el lugar en el que efectuarán su despliegue.
- La zona en la que puede Instalarse el Puesto de Mando Conjunto.
- Equipo de protección Individual necesario para llevarlo a cabo.
- Rutas de acceso y de salida.
- Ubicación del Puesto de Mando Avanzado (PMA) y características más Importantes de las labores de coordinación a desarrollar en él: frecuencia de las reuniones de coordinación, situaciones a comunicar, rondas de comunicaciones, le presentará al resto de Jefes de Grupo, etc.
- Aquellas otras circunstancias que estime oportunas.

3º.- La dirección de las actuaciones a desarrollar por los integrantes del dispositivo Médico-forense, corresponde a quien designe el órgano encargado de ejecutar el Protocolo aprobado por el RD 32/2009.

4º.- La representación del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica en el Puesto de Mando Avanzado (PMA), corresponderá al responsable de dicho dispositivo o la persona en quien delegue. El representante judicial se designará por el Presidente del TSJ de Extremadura.

5º.- El dispositivo encargado de aplicar el Protocolo Nacional de Actuación Médico forense, será Informado de las decisiones generales adoptadas por Coordinador/Jefe de PMA cuanto a la operatividad general de la respuesta a la emergencia: zonas de Intervención y de alerta, accesos, comunicaciones entre Grupos de Acción y PMA, etc.

6º.- Las comunicaciones internas del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica se efectuarán por el sistema que dicho dispositivo tenga establecido. Las comunicaciones entre el responsable del dispositivo Médico-forense y el resto de intervinientes en la emergencia se efectuarán:

- A través de los Jefes de los Grupos de Acción, bien personalmente en el Puesto de Mando Avanzado, o bien a través del sistema de comunicaciones decidido por el Director Técnico de Operaciones.
- En el lugar de la emergencia directamente entre los distintos organismos intervinientes según las órdenes e instrucciones que haya recibido cada uno de ellos de su jefe natural.

7º.- Una vez finalizado el rescate de supervivientes y las tareas propias del ámbito de la Protección Civil en el lugar del suceso, el área del desastre quedará libre para iniciar la identificación y demás tareas médico forenses y de equipos IVD.

8º.- Los integrantes de los dispositivos actuantes en el lugar del suceso aceptarán el compromiso de que:

- En ningún momento pondrán en situación de riesgo la seguridad e integridad física de ninguno de los componentes de los equipos desplazados.
- Respetarán las normas de actuación en cuanto a protección de datos y confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de su intervención en la emergencia.

5.4.2.- Actuaciones de coordinación de ambas estructuras desde un punto de vista directivo

Desde el punto de vista de los niveles directivos de ambas estructuras, y con el objetivo de lograr la máxima coordinación en la actuación de ambos dispositivos, un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá incorporarse al Comité Asesor del Plan de protección civil de ámbito autonómico activado. Asimismo, podrá integrarse un miembro de la carrera judicial designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

5.4.3.- Tratamiento de la información en sucesos con víctimas múltiples

La información que resulte de trascendencia para la gestión de la emergencia se coordinará con Gabinete de Información del Plan de Protección Civil Autonómico, en todos los ámbitos en que sea precisa su colaboración, atendiendo a las directrices de la autoridad judicial. Y en especial sobre:

- Decisión de activar el protocolo contenido en el Real Decreto 32/2009.
- Lugar en el que se establece el Depósito de Cadáveres y aéreas de atención a familiares de las víctimas.

- Información que sea preciso trasmitir a familiares y allegados en el punto de Información.
- Colaboración necesaria en la zona de asistencia sanitaria, social y psicológica.

De la información sobre el proceso de Identificación de víctimas y su resultado, así como de cualquier actuación judicial, es el Juez Instructor el máximo responsable de la Información que deba trascender a los medios de comunicación y estará coordinada por la comisión judicial de crisis o persona en quien delegue, en colaboración y coordinación con el Gabinete de Información del Plan de Protección Civil.

6.- APROBACIÓN. SEGUIMIENTO Y MANTENIMIENTO

El presente Plan Estratégico entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia Indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que habrán de asegurar su permanente operatividad y actualización.

Cualquiera de las partes podrá proponer en cualquier momento la revisión del presente Plan Estratégico , para Introducir las modificaciones que se estimen pertinentes.

Para ello, al menos una vez al año, se convocará una reunión técnica de evaluación. En estas reuniones participarán técnicos de ambas partes y tendrán los siguientes objetivos:

- Analizar y valorar las situaciones (tanto emergencias reales como simulacros o ejercidos de comunicaciones), en las que se haya aplicado el presente Protocolo Operativo.
- Evaluar la operativa y proponer, en su caso, las modificaciones o acciones de mejora que se crean oportunas.

De producirse la revisión de cualquiera de los Puntos del presente Plan Estratégico, los correspondientes cambios habrán de Incorporarse al texto del mismo.

Será causa de resolución la denuncia del presente Plan Estratégico por alguna de las partes.

7.- ANEXOS

Anexo I. Lugares designados para el desempeño de funciones del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica.

Anexo II. Lugares destinados al albergue de familiares en los entornos de los lugares de autopsia e identificación (ligados al Anexo I).

Anexo III. Comunicación CAUEX 112-IML-POLICiA CIENTIFICA PN-POLICIA JUDICIAL GC.

Anexo IV. Comunicación de activación del Protocolo.

Anexo V. Interfase protocolo Nacional médico forense/policía científica y plan de protección Civil.

8.- CONTROL DE MODIFICACIONES

No procede por tratarse de la primera Edición.

EDICIÓN VIGENTE	**MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN QUE QUEDA OBSOLETA.** **(Indicar número y título del apartado que sufre creación, modificación o eliminación)**

9.- APROBACIÓN

La presidenta del Tribunal Superior e Justicia de Extremadura

Dª. María Félix Tena Aragón

El Delegado del Gobierno en Extremadura

D. José Luís Quintana Álvarez

El Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social
(P.A. Resolución de 4 de octubre, D.O.E. núm. 194, de 9 de octubre de 2023)
El Secretario General (P.S. Resolución de 23 de enero, D.O.E. núm 20. de 29 de enero de 2024)
El Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil

D. Fernando Jesús Manzano Pedrera

El Director del IML de Badajoz

D. Antonio Enrique Mendoza Sánchez

PLAN ESTRATÉGICO DE COORDINACIÓN ENTRE EL “PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE Y DE POLICÍA CIENTÍFICA” EN SUCESOS CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y LOS “PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL”

El Alcalde de Badajoz

El Concejal delegado de Turismo,
Policía Local y Movilidad Urbana Sostenible
del Ayuntamiento de Mérida
(en representación del alcalde de Mérida)

D. Ignacio Grajera Barrera

D. Felipe González Martín

La Alcaldesa de Don Benito

El Alcalde de Zafra

Dª. María Fernanda Sánchez Rodríguez

D. Juan Carlos Fernández Calderón

Anexo I. Lugares designados para el desempeño de funciones del dispositivo Médico-forense y de Policía Científica. Con *carácter general* se establecen los siguientes:

- **CIUDAD DE BADAJOZ:**

I.-INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (MINISTERIO DE JUSTICIA)

II.- INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ-IFEBA (AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ)

III.- CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL LA GRANADILLA (AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ):

- **CIUDAD DE MÉRIDA**: A los mismos fines anteriores IFEME-MÉRIDA (AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA) y CIUDAD DEPORTIVA DE MÉRIDA (AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA).

- **CIUDAD DE DON BENITO :** FEVAL (AYUNTAMIENTO DE DON BENITO) y PABELLÓN MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO DE DON BENITO).

- **CIUDAD DE ZAFRA:** FERIAL DE ZAFRA (AYUNTAMIENTO DE ZAFRA) y PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ZAFRA (AYUNTAMIENTO DE ZAFRA).

No obstante lo anterior, se evaluarán otras posibles ubicaciones en función de las circunstancias del hecho, lugar de acaecimiento y disponibilidades de medios personales y materiales.

Anexo II. Lugares destinados al albergue de familiares en los entornos de los lugares de autopsia e identificación (ligados al Anexo I):

- **CIUDAD DE BADAJOZ:**

1) ALBERGUE EL REVELLÍN (AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ)

2) RESIDENCIA DE ESTUDIANTES JUAN XXIII (JUNTA DE EXTREMADURA)
3) RESIDENCIA DE ESTUDIANTES HERNÁN CORTÉS (DIPUTACIÓN DE BADAJOZ)

- **CIUDAD DE MÉRIDA**:

1) PABELLÓN POLIDEPORTIVO GUADIANA. (AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA)
2) PABELLÓN POLIDEPORTIVO DIOCLES (AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA)
3) PABELLÓN POLIDEPORTIVO LAS ABADÍAS (AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA)

- **CIUDAD DE DON BENITO**

1) FINCA DOÑA BLANCA (ALBERGUE MUNICIPAL)
2) PABELLÓN MUNICIPAL JESÚS GIL MANZANO.

- **CIUDAD DE ZAFRA:**

1) ALBERGUE DE MAYORALES, EN RECINTO FERIAL. (AYUNTAMIENTO DE ZAFRA)
2) POLIDEPORTIVO DE ZAFRA.

No obstante lo anterior, se evaluarán otras posibles ubicaciones en función de las circunstancias del hecho, lugar de acaecimiento y disponibilidades de medios personales y materiales.

Se valorará asimismo la posibilidad de realizar el alojamiento en plazas hoteleras cuando el número de familiares a alojar sea inferior a 50 y exista disponibilidad en un mismo establecimiento próximo al lugar.

Anexo III. Comunicación CAUEX 112-IML-POLICIA CIENTIFICA-POLICIA JUDICIAL.

Una vez conocida la situación de un hecho con probables victimas múltiples, por el Centro CAUEX112 Extremadura se comunicará, además de a los servicios de emergencia correspondientes, al Juzgado de Guardia, al Médico forense de guardia y a Policía Científica esta situación, para facilitar así la preparación de los equipos a intervenir. Para ello por el IML se facilitará al CAUEX 112 un listado con las personas de referencia y su número de teléfono.

Anexo IV. Comunicación de activación del Protocolo.

Por parte de la Dirección del IML y del Responsable de FFCCSS, se comunicará al Centro CAUEX 112 Extremadura la activación del protocolo de actuación forense y de policía científica,

siendo transmitida esta información desde el 112 a la Dirección del Plan de Protección Civil, para su conocimiento y establecer las coordinaciones establecidas en este protocolo. En esa misma comunicación se informará de la identidad de las personas responsables por cada institución y que se incorporaran al puesto de mando avanzado (PMA) y al CECOP (una vez constituido formalmente)

Previamente se habrá comunicado ello a la autoridad judicial que activará el Protocolo de actuación judicial en supuestos de grandes catástrofes, que designará el representante de la comisión judicial de crisis en el PMA y en el CECOP.

Anexo V. Interfase protocolos Protección Civil/Nacional Forense y Policía Científica.

